

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	CORPORACION INTERACTUAR
EJECUTADO	ANGEL MARIA CHAVARRIA LOPEZ Y OTROS
Radicado	2019-00001-00
Asunto	PROSIGUE EJECUCION
Interlocutorio	167

Mediante providencia fechada el 22 de enero de 2019, este Despacho por considerar que la demanda y el título valor reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de la CORPORACION INTERACTUAR, representada legalmente por el doctor Jhon Jairo Camargo Ceballos y a cargo de ANGEL MARIA CHAVARRIA LOPEZ, JUAN DIEGO CHAVARRIA CARVAJAL Y JOSUE CHAVARRIA CARVAJAL, por las siguientes sumas de dinero: - TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 3.680.444), representados en el pagaré 13773171, por concepto de capital, - OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 84.134), por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el 18 de julio de 2018 al 17 de agosto de 2018 y moratorios a partir del 18 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación.

A los demandados señores ANGEL MARIA CHAVARRIA LOPEZ, se le notifico en forma personal por intermedio de la Secretaría del Despacho y a JUAN DIEGO CHAVARRIA CARVAJAL Y JOSUE CHAVARRIA CARVAJAL, se les notificó el mandamiento de pago en la forma establecida por los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso como se puede observar a folios 31, 38, 50 y 60 del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que los demandados hubiesen propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor de la CORPORACION INTERACTUAR, representada legalmente por el doctor Jhon Jairo Camargo Ceballos por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la

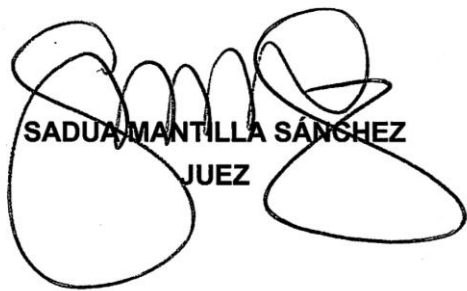
Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a los demandados y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$ 370.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



SADUA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 024 virtualmente hoy 25 de agosto 2020 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO